

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD: 2018 - 008

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin
Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia y 1 usuarios más
Tue 30/06/2022 5:21 PM

Recurso de reposicion y en s...
158 KB

De: ANATOLY ROMAÑA DIAZ <anatolyromana@hotmail.com>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 4:01 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Usuga <jdusugamejia@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD: 2018 - 008

Señor.
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Referencia	Recurso De Reposición y en Subsidio apelación.
Demandante	Magred Madeleine Cadavid Cartagena Y Otros.
Demandado	Kamyab Memar Kazerouni.
Radicado	2018 - 008

Cordial saludo,
Por medio de la presente, adjunto recurso de reposicion y en subsidio apelacion.
Respetuosamente,

Anatoly Romaña Díaz.
Abogado
Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Privado - Universidad de Antioquia.
Candidato a Magister en Derecho Privado Persona y Sociedad con Énfasis en Responsabilidad Contractual, Extracontractual Civil y del Estado - Universidad Externado de Colombia.
Teléfono (034)-509-6967, Celular 314-770-1645.

Responder Responder a todos Reenviar

Señor.

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Referencia	Recurso De Reposición y en Subsidio apelación.
Demandante	Magred Madeleine Cadavid Cartagena Y Otros.
Demandado	Kamyab Memar Kazerouni.
Radicado	2018 - 008

ANATOLY ROMAÑA DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No 16. 944. 505** de Santiago de Cali – Valle, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la **T. P. No 205. 918 Del C.S.J**, en calidad de apoderado de la parte demandante en la oportunidad procesal pertinente, conforme lo establecido en el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso, me permito, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio número 330, del 23 de junio del 2022, mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones, para que se proceda a revocar el mismo en los apartes enunciados:

1. Procede el despacho a fijar fecha de audiencia y decretar pruebas, omitiendo realizar un pronunciamiento, de la solicitud que realizo el suscrito, en el escrito mediante el cual describió traslado de las excepciones, en el cual se requirió del despacho:

Respetuosamente solicito al despacho, conceder un término no inferior a (30) días para aportar un nuevo dictamen o aportar nuevamente el enunciado, con los documentos aducidos por la parte demandada, con lo cual se acredite la idoneidad de los profesionales

Debido a dicha omisión, se están quebrantando garantías a la parte demandante, como es el debido proceso, debido a que, al fijar fecha para la audiencia, sin antes pronunciarse respecto de la referida solicitud impide realizar una reforma a la demanda, lo que podría materializarse con el dictamen pretendido por esta parte.

Con base en ello solicito respetuosamente que se deje sin efecto el referido auto íntegramente y previo a fijar fecha para la audiencia y decretar pruebas se de pronunciamiento respecto del requerimiento del suscrito, el cual tiene como fundamento legal, el artículo 227, del Código General del Proceso, mismo que no esta sometido al arbitrio del juez, sino que es un derecho que tienen las partes, razón por la cual se espera un pronunciamiento del despacho previo a continuar con el trámite del proceso.

Notificaciones.
Calle 28 N° 81 – 37, Piso 1, Medellín – Antioquia.
E-mail. anatolyromana@hotmail.com.
Tel. (034) 509 6967 – 314 770 1645.

2. A pesar de estar solicitando la revocatoria integral del referido auto, debo poner de presente al despacho, que de igual manera se recurre la determinación del despacho, en el numeral (2.2), en el cual se expresa:

El accionado ha estado asistido de su propio intérprete a lo largo del proceso, especialmente en el juicio ejecutivo conexo que fue anulado. Recuérdese además que se había intentado sin éxito conseguir un intérprete de listas anteriores. Dada esa circunstancia se autoriza entonces al señor Kazerouni para que comparezca con la persona que lo ha venido acompañando, el señor CHRISTIAN URREGO SANCHEZ, o en su defecto a quien tenga a bien designar.

Respecto de la autorización, para que el demandado, siga acompañado, por el mismo traductor, que asistió a la audiencia de pruebas en el ejecutivo conexo, el suscrito apoderado de la parte demandante, solicita respetuosamente sea revocada, debido a que el mismo no muestra garantía de objetividad en su traducción, dicha conclusión se extrae de la referida audiencia, en la cual, el señor juez observo, que el traductor tenía conversación privada con el demandado, sin que ni siquiera por llamado de atención del suscrito le hubiere merecido reparo alguno, antes por el contrario el señor juez se molestó con el apoderado de la parte demandante, afirmando que no pretendiera decirle como hacer su trabajo, dejando pasar por alto, el comportamiento temerario, que durante el proceso ha tenido la parte demandada, quien pese a estar bajo la gravedad del juramento, en la referida audiencia, manifestó haberse enterado de la existencia del proceso (por que tenía un terreno embargado), lo que para verificar la mentira, bastaba verificar en el expediente, y así se solicito al señor juez, que no existía medida cautelar materializada y el despacho de manera injustificada omitió verificar que el demandado ha faltado a la verdad, en todos sus mecanismo de defensa.

Argumentos estos más que suficientes, para solicitar que no sea tenido como traductor el designado por la misma parte, sin dejar de lado, que el demandado a pesar de ser extranjero reside en Colombia, hace más de diez años y tiene un castellano fluido, de lo que se aportaron audios al despacho de sus actuaciones, lo que tampoco ha tenido relevancia, dice el despacho para garantizar su derecho a la defensa.

Ahora en aras de que se garantice la *igualdad de las partes dentro del proceso*, como es deber de juez, artículo 42 #2, así como de *prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad*, que se consideran transgredidos, por la contraparte, #3, del mismo artículo, y porque es inadmisibile el planteamiento del despacho, según el cual, en la lista de auxiliares de la justicia, no se encuentre un traductor oficial, de la lengua más hablada en el planeta, (ingles) que garantice objetividad en la traducción, solicito respetuosamente, cuando

Notificaciones.

Calle 28 N° 81 – 37, Piso 1, Medellín – Antioquia.

E-mail. anatolyromana@hotmail.com.

Tel. (034) 509 6967 – 314 770 1645.

se vuelva a decretar pruebas, se designe un traductor oficial, de la lista de auxiliares de la justicia.

Respetuosamente,



ANATOLY ROMAÑA DÍAZ.
C.C. N° 16.944.505.
T.P. N° 205.918 del C. S. de la J.